

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00015-00

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JAIME ARTURO GARCÍA VERBEL.
Demandado/Oposición/Accionado: Predio: “k 5 No. 12 – 41 Lote No. 2”, con FMI No. 342 – 26916, municipio de Colosó - Sucre

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente, advierte este despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, allegó memorial indicando que dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de data 21 de octubre de 2021, empero a despecho de lo anterior esta dependencia judicial tendrá que requerir nuevamente a la precitada entidad por cuanto, se evidencia del estudio del certificado de tradición y libertad adjuntado que la anotación realizada es errada, pues si bien se hacen los registros correspondientes, se consigna en los mismos que las ordenes fueron impartidas por el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras, en virtud de lo anterior se ordenara realizar la corrección que de suyo corresponde.

De otra parte, se otea que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas Territorial Bolívar remitió a esta agencia judicial solicitud mediante la cual sugiere verificar y corregir el nombre del predio que se encuentra en el formato de emplazamiento, toda vez que el nombre que se relaciono fue “K 2 No. 12 – 41 lote no. 2”, y la identificación y nombre correcto es: predio rural denominado “K 5 No. 12 - 41 Lote No. 2” Con ocasión de lo precedente se ordenara que por secretaria se surta la corrección de tal suerte que el predio se identifique de forma correcta.

Finalmente por secretaria se logró establecer comunicación con el señor Hernán Quiroz Mercado, quien manifestó que en la actualidad no ostenta relación jurídica alguna con el fundo objeto de la Litis, pues el almacén que tenía allí en calidad de arrendatario ya no se encuentra en funcionamiento. De modo que, no le asiste interés alguno en las resultados del proceso, lo que comporta innecesario continuar su vinculación al proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre para que, una vez recibida la respectiva comunicación, realice la corrección de las anotaciones realizadas en el certificado de tradición y libertad del predio k 5 No. 12 – 41 Lote No. 2”, con FMI No. 342 – 26916, precisando que dichas ordenes dimanen de este despacho, mismas que se impartieron mediante auto admisorio del presente proceso adiado 21 de octubre de 2021, a saber:

“SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-26916 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso

y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-26916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

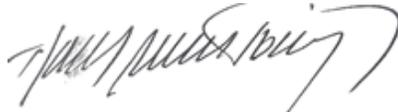
DÉCIMO QUINTO: REQUIERASE a la Oficina de Registro de Corozal, para que en el término de la distancia, acredite con destino a la presente actuación, la inscripción en el FMI No. 342- 26916, de la decisión de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente administrado por la UAEGRTD, de conformidad con el numeral 6 e inciso 1 del artículo 73 y 76 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente.”

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Juzgado para que corrija el formato de emplazamiento expedido en el presente proceso en lo referente al nombre del predio, toda vez que el nombre que se relacionó inicialmente fue “K 2 No. 12 – 41 lote no. 2”, y la identificación y nombre correcto es: predio rural denominado “K 5 No. 12 - 41 Lote No. 2”

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53fd5770882203d951f88f1838b313ae062fb7a4f121e9eb7050256e6c7fd044

Documento generado en 22/09/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>